



✍

**Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN HCU. No 072/2024

VISTOS:

La propuesta final de Resolución del Honorable Consejo Universitario para la regulación de las horas de asimilación y acúmulo, presentada por el Sr. Vicerrector mediante nota con Cite VREC 1007 de 28 de octubre de 2024 y puesta a consideración por el señor Rector en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada en fecha 7 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad, "Son docentes ordinarios los profesionales que ingresan a la docencia por concurso de méritos y examen de competencia u oposición", quienes, conforme se interpreta del art. 103 del mismo cuerpo normativo, gozarán de preferencia para cubrir la carga horaria docente que se encontrare disponible y solo en su defecto, podrá recurrirse a la contratación de docentes extraordinarios con el mismo fin.

Que, en el marco de lo antes desarrollado, la carga horaria disponible puede ser ampliada a docentes ordinarios mediante las figuras de asimilación y/o acúmulo, de acuerdo a las regulaciones universitarias aplicables y las definiciones establecidas en la presente resolución, lo que involucraría una adenda o complementación a la relación laboral previamente existente, sin que ello llegue a significar una afectación económica al trabajador docente por una disminución en la remuneración inicialmente establecida, al tratarse de una labor similar en su naturaleza y objeto, lo que de producirse representaría un posible despido indirecto, con los consiguientes riesgos judiciales y sus consecuencias económicas negativas para la universidad.

Que, la Resolución HCU N° 150/2009 de 17 de diciembre de 2009, dispone que, en el tratamiento salarial de docentes con doble modalidad de percepción salarial, se aplique la uniformidad a través del acúmulo de las asignaturas a la asignatura regentada con titularidad, con su subsecuente tratamiento salarial como docente titular, estableciéndose expresamente la calidad de docente con relación a dichas asignaturas, debiendo convocarse a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y/u Oposición en aquellas regentadas bajo otra modalidad que la de titular. La convocatoria de referencia no se aplicará cuando el acúmulo corresponda a la misma asignatura y contenido dictada como titular. En el mismo sentido, la última parte del inc. b) del artículo 5° la Resolución Rectoral 137/2008 de 28 de marzo 2008, señala textualmente: "En el caso de que el docente además tuviera carga horaria adicional por acumulo, al momento de la convocatoria y que no haya sido convocada, se le otorgará el mismo tratamiento salarial por esas horas en la nueva escala docente, hasta la convocatoria a nuevo Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y/u Oposición, sin que ello signifique titularidad por esas horas de acumulo y sólo significará titularidad cuando pertenezcan al mismo departamento académico".

Que, el artículo único, inc. 3) de la Resolución HCU N° 008/2010 de 4 de marzo de 2010, prescribe que la asignación de carga horaria a un docente titular de otra asignatura afín, será sólo hasta la convocatoria a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y/u Oposición, salvo que la asignación corresponda a la misma asignatura y contenido que dicta el docente en condición de docente ordinario.

///1



✱

**Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

///2

RES. HCU No 072/2024

Que, el art. 1º, numeral 3 de la Resolución Rectoral N° 632/2010 de 24 de septiembre de 2010, señala: “Para la verificación del punto 3 de la Resolución HCU N° 008/2010, referido al incremento de carga horaria en asignaturas afines, se debe contar con el dictamen académico de la Unidad de Planificación Académica, dependiente de Vicerrectorado”.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la normativa universitaria, y con el fin de aplicar un tratamiento justo y correcto en la asignación de carga horaria al docente titular, es necesario establecer definiciones y procedimientos operativos claros y precisos, que no afecten la gestión presupuestaria y sea a través de un análisis de necesidad y disponibilidad de carga horaria para una adecuada distribución y asignación.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Universitario Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en virtud a los artículos 14, 16 incisos a), c), s), u) y x) del Estatuto Orgánico de San Francisco Xavier;

RESUELVE:

Artículo 1º. - La ampliación o asignación de carga horaria en calidad de “**asimilación**” a docentes ordinarios, aplicará en los siguientes casos, alternativamente:

- a) Cuando la ampliación o asignación de carga horaria corresponda a una asignatura igual a la asignatura que se regenta en condición de docente ordinario, tanto en nombre como contenido programático, constituyéndose en parte de su titularidad.
- b) Cuando la asignación de carga horaria corresponda a una asignatura con denominación distinta pero cuyo contenido programático sea igual o mayor al 75% del contenido programático de la asignatura que se regenta en condición de docente ordinario, constituyéndose en parte de su titularidad.

Artículo 2º. - La ampliación o asignación de carga horaria en calidad de “**acúmulo**” a docentes ordinarios aplicará en cualquier asignatura y surtirá efecto únicamente hasta la realización del correspondiente Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y/u Oposición para la titularización de la asignatura en cuestión. En este caso, el reconocimiento salarial de las horas en acúmulo será como docente ordinario.

Artículo 3º. - El procedimiento a seguir en la asignación y/o ampliación será el siguiente:

Paso A. El Director o Coordinador de Carrera elaborará un informe sobre las solicitudes de ampliación de carga horaria en asimilación o acúmulo que sean presentadas por los docentes ordinarios, remitiéndolo, con toda la documentación respaldatoria y previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos por norma, ante el Decano de la Facultad.



**Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

///3

RES. HCU No 072/2024

Paso B. El Decano, previa revisión del cumplimiento de la norma en el proceso, derivará dicho informe más sus antecedentes a dependencias de Rectorado.

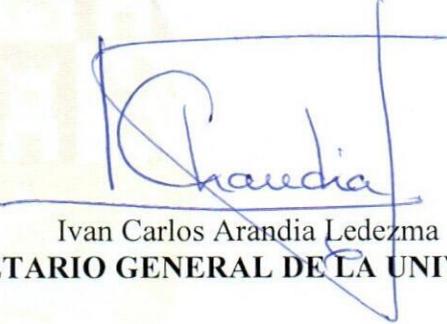
Paso C. Una vez radicado el asunto en su despacho, el señor Rector, con toda la documentación respaldatoria y luego de un análisis técnico/académico y económico/financiero, realizará la correspondiente asignación de carga horaria en cada caso, pudiendo requerir para el efecto los informes técnicos y legales que considere necesarios ante cualquier dependencia universitaria.

Artículo 4º. - La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha, en cuya aplicación se respetará todo derecho legalmente adquirido y consolidado en base a la normativa anterior.

Artículo 5º. - Queda sin efecto toda otra norma universitaria contraria a la presente Resolución, cuya ejecución estará a cargo del Rectorado de la Universidad, la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Recursos Humanos, la División de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) y toda otra dependencia universitaria vinculada a su objeto.

Es dada en la ciudad de Sucre, capital del Estado boliviano, a lo siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


Ing. Walter Arizaga Cervantes
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Ivan Carlos Arandia Ledezma
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad